



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO 183/2010, de 3 de septiembre, de concesión directa de una subvención a la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica para el desarrollo de herramientas tecnológicas orientadas a extender el acceso a la Sociedad de la Información y la puesta en servicio de una red de Oficinas Electrónicas, con acceso a la plataforma tecnológica de gestiones administrativas en-línea. (2010040204)*

La Sociedad de la Información es una prioridad de todas las instituciones políticas y culturales de la Unión Europea y constituye un desafío para las Administraciones públicas que, para hacerle frente, requiere un esfuerzo de comunicación hacia los ciudadanos por parte de las autoridades. En este orden, la Junta de Extremadura tiene asumido con la sociedad extremeña, entre sus compromisos, la modernización y la adaptación de los servicios públicos a los requerimientos derivados del Tratado de Ámsterdam, la Cumbre de Luxemburgo y la Cumbre de Lisboa, por lo que considera necesario reforzar aquellas actuaciones e iniciativas que promuevan decididamente la utilización de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación para facilitar el conocimiento y el acceso a los servicios públicos a todos los ciudadanos. Asimismo, el ofrecimiento a los ciudadanos del acceso a la Sociedad de la Información, vinculado a la implantación de la Administración Electrónica, va a permitir al conjunto de la población disponer de una información global, y de prestaciones y datos sólo accesibles por los usuarios de las redes de telecomunicaciones.

En este orden, la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica, entidad reconocida y clasificada de Utilidad Pública, colabora estrechamente con entidades supranacionales, Administraciones Públicas de países miembros de la Unión Europea, departamentos ministeriales de la Administración del Estado, la Federación Española de Municipios y Provincias, Gobiernos Autonómicos y diversos Ayuntamientos, en orden a facilitar a los ciudadanos el acceso a la Sociedad de la Información y a potenciar el uso de la misma en las Administraciones Públicas a las que presta servicio. Dispone igualmente de una larga experiencia y de herramientas específicas para el desarrollo de servicios públicos únicos, merced a las colaboraciones que mantiene, que permiten extender el acceso a la Sociedad de la Información y poner a disposición de los ciudadanos una red dotada de los programas y los Servicios Administratel, con acceso a la plataforma tecnológica de gestiones administrativas en-línea.

Confluyen, por tanto, los objetivos de la Junta de Extremadura con las actividades que despliega la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica. Consecuentemente, la puesta en servicio de veinticinco Oficinas electrónicas que puedan ser utilizadas como medio de comunicación sobre la propia actividad de la Junta de Extremadura y como medio de prestación de servicios para los ciudadanos, con la facilidad de incorporar en ellas información y teletramitación, reviste la consideración de interés público,



en cuanto que con ello se facilitará el acceso de los ciudadanos a la Sociedad de la Información, así como la implantación de la Administración Electrónica, y se podrá ofrecer a su través el acceso a los servicios en línea de la Administración Europea, Central, Autonómica y Local.

Para coadyuvar a la creación, desarrollo y puesta en marcha de un sistema de gestiones administrativas en línea, la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica hará una importante aportación para dotar a la Comunidad Autónoma de Extremadura de 25 Oficinas electrónicas y del conjunto de los programas que las soportan, y recibirá el apoyo de la Junta de Extremadura para atender los gastos de mantenimiento.

Para financiar dichos gastos la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, ha consignado en el Anexo de proyectos de gastos la previsión de otorgar a la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y Administración una subvención de carácter nominativa programada plurianualmente hasta el año 2014.

Aún cuando la consignación de la cuantía de la citada subvención para el presente ejercicio reviste carácter nominativo, en lo concerniente a la cuantía imputable a las anualidades sucesivas hasta la de 2014 inclusive, por corresponder a Presupuestos aún no aprobados, se entiende que existen razones de interés público, social y económico, derivadas de la exclusividad del equipamiento y aplicaciones desarrollada por la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica y de la importante aportación económica que compromete para el desarrollo del proyecto de administración electrónica, que justifican que resulte de aplicación para esta ayuda lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a ayudas en régimen de concesión directa, siendo preciso un decreto que, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, apruebe las normas especiales de otorgamiento de la subvención.

Por tanto, el presente decreto tiene como finalidad establecer las normas especiales reguladoras para la concesión directa de la subvención a la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica para la puesta en servicio de 25 Oficinas electrónicas y del conjunto de los programas que las soportan.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura, previo informe de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 3 de septiembre de 2010,

D I S P O N G O :

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica, para financiar los gastos corrientes derivados de la creación, desarrollo y puesta en marcha de un sistema de gestiones administrativas en línea, conectado a la plataforma tecnológica del Servicio Administratel e-Government y de la puesta en servicio de 25 Oficinas electrónicas, con acceso a la plataforma tecnológica de gestiones administrativas en línea, así como de la realización de campañas para el conocimiento y difusión de los nuevos accesos a la Administración.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria.**

1. La beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica.
2. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable de la interesada dirigida a la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura.

**Artículo 3. Actividad subvencionada.**

La subvención se aplicará a la financiación de los gastos corrientes derivados de la creación, desarrollo y puesta en marcha de un sistema de gestiones administrativas en línea, conectado a la plataforma tecnológica del servicio Administratel e-Government y de la puesta en servicio de 25 oficinas electrónicas, con acceso a la plataforma tecnológica de gestiones administrativas en línea, así como de la realización de campañas para el conocimiento y la difusión de los nuevos accesos a la Administración.

**Artículo 4. Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.**

1. El importe de la subvención asciende a la cantidad de 432.000,00 euros que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 02.06.114B.444, superproyecto 2010.02.06.9002 "Fundación Europea para la Sociedad de la Información y Administración Electrónica", código de proyecto 2010.02.06.0002 "Oficinas Electrónicas", durante las anualidades y con los límites que se expresan:

Anualidad 2010: 30.000 €.

Anualidad 2011: 78.000 €.

Anualidad 2012: 108.000 €.

Anualidad 2013: 108.000 €.

Anualidad 2014: 108.000 €.

2. Serán gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en el convenio de colaboración en que se instrumente la concesión de la subvención, desde la fecha de entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre de 2014. Ello no obstante, en el convenio de colaboración podrá otorgarse la condición de gastos subvencionables a los realizados a partir del 1 de enero de 2010 que hayan sido necesarios para la ejecución de la actividad enunciada en el artículo 3.

En ningún caso se considerarán gastos financiables los gastos estimados, los costes e intereses bancarios, las compras de edificios y equipos inventariables y el IVA, cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo.

**Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos



Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, en relación con el artículo 22.2, apartados a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por haber sido prevista con carácter nominativo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010, en cuanto a la consignación contemplada para dicho ejercicio, y por concurrir razones de interés público y exclusividad, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, con respecto a las anualidades subsiguientes.

2. El interés público radica en el propio contenido de las actividades a financiar, cual es facilitar el acceso público y gratuito de los ciudadanos a la Sociedad de la Información, así como la implantación de la Administración Electrónica, por cuanto de utilidad representa para el conjunto de la población el acceso a una información global, con prestaciones y datos sólo accesibles para los usuarios de las redes de telecomunicaciones. Asimismo, la actividad subvencionada permite a la Junta de Extremadura universalizar y ofrecer a todos los ciudadanos el conjunto de los servicios electrónicos Administratel de acceso a la Sociedad de la Información, y facilitar el acceso a los servicios en línea de la Administración Europea, Central, Autonómica y Local.

La entidad beneficiaria, además, es la única entidad capacitada para la puesta en marcha y el desarrollo del servicio pretendido y dispone de herramientas patentadas y desarrolladas mediante largos procesos de investigación en materia de acceso a la Sociedad de la Información, lo que la convierte en el cauce idóneo para la consecución de los fines pretendidos.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Convenio de colaboración entre la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura y la entidad beneficiaria, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

#### **Artículo 6. Pago de la ayuda.**

1. El abono de la aportación de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de lo que para cada momento establezca el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, a cuyas directrices, de variar, se acomodará el régimen de pagos previsto, se realizará de la siguiente forma:
  - a) El primer pago, por importe del 50% de la dotación prevista para la anualidad 2010, se llevará a cabo coincidiendo con la firma del Convenio de colaboración, con carácter anticipado y sin necesidad de que por parte de la entidad beneficiaria se constituya garantía. El segundo pago correspondiente a la anualidad 2010, por importe del 50% restante consignado, se hará efectivo previo informe y justificación documental de gastos y pagos por importe de la cantidad anticipada.
  - b) En las sucesivas anualidades, de acuerdo con las previsiones reflejadas en los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se procederá al pago del 50% de la dotación prevista, con el mismo carácter expresado en el párrafo anterior, dentro del primer trimestre de la anualidad correspondiente, satisfaciéndose el 50% restante de la dotación aprobada previo informe y justificación documental de gastos y pagos por importe de la cantidad anticipada.



La aportación de la Junta de Extremadura será como máximo, de 100 € mensuales por cada Oficina electrónica instalada y operativa, durante los primeros 12 meses a partir de la firma del Convenio de colaboración; de 260 € mensuales por cada Oficina, durante los 12 meses siguientes, y de 360 € mensuales por cada Oficina, transcurridos 24 meses desde la firma del Convenio de colaboración.

2. Durante el mes de enero siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, la entidad beneficiaria presentará a la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura una memoria de actuaciones justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades ejecutadas, que incorporará la relación clasificada de los gastos y pagos efectuados, con identificación del acreedor o destinatario, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago, por importe al menos al del total de la contribución de la Junta de Extremadura.

### **Artículo 7. Obligaciones.**

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, específicamente, las siguientes:

- a) Ejecutar las actuaciones subvencionables, en los términos establecidos en el presente decreto y en el Convenio de colaboración.
- b) Acreditar, con anterioridad a la concesión y al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la Vicepresidencia Primera y Portavocía podrá comprobar de oficio los citados extremos, previa autorización de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. De no prestarse dicha autorización o de revocarse la inicialmente otorgada, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones referidas se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

- c) Comunicar a la Vicepresidencia Primera y Portavocía la percepción, en su caso, de otras ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.
- d) Facilitar la información relativa a la gestión de la actividad subvencionada que demande la Vicepresidencia Primera y Portavocía.
- e) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondientes órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.



- f) Conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades subvencionadas, indicando que están financiados por la Vicepresidencia Primera y Portavocía, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

**Artículo 8. Reintegro.**

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 9. Régimen jurídico.**

1. La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, y por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
2. La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro.

**Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se autoriza a la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de septiembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,  
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO